

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 135.807-1 “F. y G., B. J. J. s/Recurso extr. de inaplicabilidad de ley en Causa N.º 99.464 del Tribunal de Casación Penal, Sala V”

FECHA | 8 de agosto de 2022

ANTECEDENTES | La Sala V del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especie formulado por el Defensor Oficial, Dr. Doyle, en favor de B. J. J. F. y G., y confirmó el pronunciamiento del Tribunal Oral en lo Criminal N.º 1 del Departamento Judicial de Junín, que condenó al imputado a la pena de trece (13) años de prisión, accesorias legales y costas, por ser hallado autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo -reiterados- y abuso sexual gravemente ultrajante doblemente agravado, todos ellos en concurso real.

Contra dicho pronunciamiento interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación, Nicolás Agustín Blanco, que fue declarado parcialmente admisible.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, entendió que la Suprema Corte de Justicia debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, Nicolás Agustín Blanco, en favor de B. J. J. F. y G.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Fundamentación del fallo.** El revisor entendió que las características de los hechos descriptos sobrepasaban las del tipo básico. Así, puede observarse que la calificación legal sostenida por el intermedio tiene que ver con las circunstancias de la realización de los hechos y no con la apreciación subjetiva de la víctima como pretende hacer ver la defensa.

Abuso sexual gravemente ultrajante. Configuración. La doctrina que la Suprema Corte tiene sentada en la materia, y que entiende que la figura del abuso sexual gravemente ultrajante está constituida “[...] por actos que per se exceden los meros tocamientos corporales con significación sexual alcanzados dentro de los contornos propios del tipo legal básico y configuran un plus respecto de la figura de abuso sexual simple descripto en el primer párrafo del art. 119 del Código sustantivo -citado-, ya que en sí mismos tienen un alto contenido vejatorio (conf. doctr. causas P. 123.760, sent. de 9-IX-2015, P. 117.708, sent. de 4-XI-2015, P. 120.152, sent. de 27-IV-2016, e.o.) [...]” (causa P. 131.929, sent. de 16-III-2020).

Impugnación insuficiente. Discrepancia del recurrente. El embate de la defensa no revela por qué y de qué modo el a quo habría transgredido y aplicado erróneamente la ley sustantiva, y que el recurrente se desentiende de los argumentos brindados por el intermedio, sin resultar el mero disenso un medio de cuestionamiento idóneo desde el ángulo de la técnica del carril impetrado (conf. doctr. Causas P. 134.484, sent. de 30-VI-2022 y P. 134.480, resol. de 22-VI-2022; e.o.).

Sentencia. Contenido. El intermedio ajustó su tarea revisora a los parámetros que establecen los arts. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su doctrina, como así también a los parámetros fijados por el precedente “Casal” de la Corte Federal.

Impugnación insuficiente. Doble instancia. La Suprema Corte tiene dicho que resulta inatendible el reclamo la revisión llevada a cabo en la instancia anterior a tenor de la doctrina de la revisión amplia de la condena, cuando de la lectura del pronunciamiento impugnado se observa que el revisor desplegó su competencia sin mallas formales desnaturalizadoras, abordó los planteos llevados a su conocimiento y los descartó brindando los fundamentos pertinentes (conf. doctr. causa P. 134.628, sent. de 3-XI-2021).

REFERENCIA NORMATIVA

Artículo 119 segundo párr. del Cód. Penal; art. 119 del mismo cuerpo legal; primer párrafo del art. 119 del Código sustantivo; arts. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.